JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 01323

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial para promover la acción.

2. Indíquese bajo la gravedad del juramento que el original del título valor objeto de la acción se encuentra en poder del demandante o su apoderado y que lo aportará o exhibirá cuando se les exija.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-178 de 14 de octubre de 2021